



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### AUTO N° 9215

(07 NOV. 2023)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

#### **I. Asunto a decidir**

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto de inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental No. 05354 del 13 de julio de 2022, se procede a formular cargos al señor Jaime Salazar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.490 de San Gil, Santander, por hechos u omisiones relacionados con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el Predio “El Porvenir”, localizado en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar. (Expediente permisivo AFC0223-00)

#### **II. Competencia**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En el presente caso, el artículo segundo de la Resolución No. 1811 de 2014 expedida por el MADS ordenó a la ANLA, además de realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (en adelante CBS), imponer las sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 si es el caso.

Dicho esto, es preciso indicar que la CSB, mediante Resolución No. 37 del 13 de febrero de 2013 modificada por la Resolución No. 68 del 27 de marzo de 2014, le otorgó a al señor Jaime Salazar Muñoz permiso de aprovechamiento forestal en el predio “El Porvenir” ubicado en la vereda Santo Domingo, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar; por lo tanto, en cumplimiento de las funciones, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, por medio del artículo tercero de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, se delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la funcionaria LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ, la facultad de expedir los actos administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

**III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa**

- 3.1 Mediante Resolución No. 37 del 13 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, concedió permiso de aprovechamiento forestal persistente, al señor Jaime Salazar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.490 de San Gil, Santander, en el Predio “El Porvenir”, localizado en la vereda Santo Domingo, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar.
- 3.2 A través de Resolución No. 1261 del 27 de septiembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, estableció las medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- 3.3 Mediante Resolución No. 68 del 27 de marzo del 2014, la CSB concedió prórroga para realizar las actividades de aprovechamiento forestal persistente por un lapso de seis (6) meses adicionales al tiempo establecido en la Resolución No. 37 del 13 de febrero de 2013.
- 3.4 En Resolución No. 1811 del 14 de noviembre del 2014, el MADS, asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente, ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y a su vez, ordenó a la ANLA realizar, además de la evaluación, seguimiento y control, imponer las sanciones respectivas. La decisión fue confirmada con Resolución No. 275 del 11 de febrero de 2015.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 3.5 En Radicado 4120-E1-65635 del 11 de febrero de 2015 el MADS, comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la Resolución No. 1811 del 14 de noviembre de 2014.
- 3.6 En radicado 2015010310-1-000 del 2 de marzo de 2015, el MADS comunicó a la ANLA, su competencia para el seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistentes, ubicados en la jurisdicción de la CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a los mencionados permisos.
- 3.7 Por medio de Auto No. 4210 del 5 de octubre de 2015, la ANLA avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la CSB, y se adoptaron otras determinaciones.
- 3.8 Mediante Concepto Técnico No. 5462 del 21 de octubre de 2016, se realizó seguimiento y control ambiental documental al permiso de aprovechamiento forestal persistente y se dispuso allegar a esta Autoridad con destino al expediente AF0223-00, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 037 del 13 de febrero de 2013.
- 3.9 El mencionado concepto técnico fue acogido a través del Auto No. 55 del 13 de enero de 2017 y en su artículo segundo se requirió al señor Jaime Salazar Muñoz para que en el término de un (1) mes, allegara con destino a esta Autoridad, los soportes relacionados con el cumplimiento de algunas las obligaciones establecidas de la Resolución No. 037 del 13 de febrero de 2013.
- 3.10 Mediante Auto No. 5510 del 11 de septiembre de 2018, que acogió el Concepto Técnico 4755 del 24 de agosto de 2018, se resolvió informar al señor Salazar que no dio cumplimiento al requerimiento establecido en el Auto No. 55 de 2017, teniendo en cuenta que no presentó información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto cuarto de la Resolución No. 37 del 13 de febrero 2013. Así mismo, se ordenó el archivo definitivo del expediente permisivo AF0223-00, entre otras razones, por cuanto el permiso otorgado carece de vigencia.
- 3.11 Posteriormente, se emitió el concepto técnico de inicio No. 02462 del 06 de mayo de 2022, que solicitó evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Jaime Salazar Muñoz.
- 3.12 A través del Auto No. 05354 del 13 de julio de 2022, esta autoridad ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, mediante el cual acogió el concepto técnico de inicio No. 02462 del 06 de mayo de 2022, por el siguiente hecho:

*“(…) la circunstancia de **modo** se identifica a partir del hecho que, el señor Jaime Salazar Muñoz no allegó información en atención al Auto 55 del 13 de enero de 2017 de la ANLA, a partir de la cual se evidenciara el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo Segundo del mencionado Auto. (...)”*

**POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- 3.13 La decisión adoptada en el auto de inicio mencionado anteriormente, se notificó por aviso vía correo electrónico al Señor Jaime Salazar Muñoz el día 26 de julio de 2022, según constancia obrante en el expediente SAN0154-00-2020.
- 3.14 De igual forma, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el referido acto fue publicado el día 28 de julio de 2022 en el Gaceta de la Entidad, según constancia en la página web.
- 3.15 En cumplimiento del artículo 56 de la ley 1333 de 2009, el mencionado auto se le comunicó a la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, mediante correo electrónico el día 28 de julio de 2022.

#### **IV. Cargos**

Al considerar este despacho que en el presente caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor Jaime Salazar Muñoz, y teniendo en cuenta que no se solicitó cesación de procedimiento, se procederá conforme las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente la conducta investigada, así:

##### **CARGO ÚNICO:**

**a) Acción u omisión:** Por no allegar, por parte del señor Jaime Salazar Muñoz, la información con destino al expediente AFC0223-00, donde se evidencie el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal otorgado, y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitieran verificar el cumplimiento de los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 037 del 13 de febrero de 2013.

##### **b) Temporalidad:**

**Fecha de inicio de la presunta infracción:** se contará desde el día 13 de marzo de 2018, día que se cumplió el plazo máximo para la entrega de información solicitada por medio del Auto No. 55 del 13 de enero de 2017, que tiene fecha de ejecutoria 13 de febrero de 2018.

**Fecha de finalización de la presunta infracción:** se logró determinar que la presunta infracción sigue vigente, debido a que esta autoridad no ha recibido información referente al estado actual del permiso de aprovechamiento forestal, solicitada al señor Jaime Salazar Muñoz a través de diferentes actos administrativos.

##### **c) Pruebas:**

- Resolución No. 37 del 13 de febrero de 2013 de la CSB.
- Resolución No. 1261 del 27 de septiembre de 2013 del MADS.
- Resolución No. 68 del 27 de marzo de 2014 de la CSB.
- Resolución No. 1811 del 14 de noviembre de 2014 del MADS.
- Radicado 4120-E1-65635 del 25 de noviembre de 2014.
- Radicado 2015010310-1-000 del 2 de marzo de 2015.
- Auto 4210 del 5 de octubre de 2015 de la ANLA.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Evidencias consignadas en el concepto técnico No. 5463 del 21 de octubre de 2016 de la ANLA.
- Auto 55 del 13 de enero de 2017 de la ANLA.
- Evidencias consignadas en el concepto técnico No. 4755 del 24 de agosto de 2018 de la ANLA.
- Auto 5510 del 11 de septiembre de 2018 de la ANLA.
- Memorando 2020207861-3-000 del 25 de noviembre de 2020 de la ANLA.
- Evidencias consignadas en el concepto técnico de inicio No. 2462 del 6 de mayo de 2022.

**d) Normas presuntamente infringidas.**

- Artículo veintitrés del Decreto 2811 de 1974, “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*”
- Artículo cuarto y quinto de la Resolución No. 37 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución No. 068 del 27 de marzo de 2014.

**e) Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0154-00-2020 - y permisivo AFC0223-00, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que se describen en el concepto técnico de inicio No. 2462 del 6 de mayo de 2022, que hace parte de las consideraciones del Auto de inicio No. 5354 del 13 de julio de 2022, mediante el cual se ordena la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Jaime Salazar Muñoz, en los que se detallan los siguientes incumplimientos:

Artículo 23 del Decreto 2811 de 1974, “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”:

**“ARTÍCULO 23.-** *Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.*”

En la Resolución No. 37 del 13 de febrero de 2013, por medio de la cual se concedió el permiso de aprovechamiento forestal, a través del artículo cuarto se obligó al peticionario a permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal; de acuerdo con la información ingresada a la ANLA, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Jaime Salazar Muñoz,

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

cumplió o no con las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones estipuladas en la mencionada Resolución.

Al respecto, la Resolución No. 037 del 13 de febrero de 2013 indicó:

<b>Resolución No. 037 del 13 de febrero de 2013 de la CSB</b>
«Por medio del cual se concede Permiso de Aprovechamiento Forestal»
<b>Obligación.</b>
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> <i>El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:</i>
-Apear solo los árboles mayores de 0,38 m DAP para las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.
-El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.
<b><u>El señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.745.490, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.</u></b>
<i>En el momento de la tumba de individuos, se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos de menor estrato a los aprovechables</i>
<i>Evitar al máximo el arrastre de trozas sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque. (...)</i>
<b>ARTÍCULO QUINTO:</b> <i>Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</i>

Teniendo en cuenta lo anterior, en concepto técnico de seguimiento documental No. 5462 del 24 de octubre de 2016 expedido por la ANLA, desde el punto de vista técnico se consideró necesario requerir al titular con el fin de allegar la información al respecto, así:

*“6.3. Requerir al señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula de ciudadanía 5.745.490 expedida en San Gil (Santander), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con destino al expediente AF0223-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto y quinto de la Resolución N° 037 del 13 de febrero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.”*

Dicho esto, se recomendó requerir al titular del permiso para que allegara a esta Autoridad Ambiental, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 037 del 13 de febrero de 2013.

En virtud del concepto anterior, se expidió el Auto No. 55 del 13 de enero de 2017 y en su artículo segundo se requirió lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.490, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue, con destino a esta Autoridad, los soportes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.”** (Negrita y subrayado fuera de texto)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Posteriormente y en vista que no se allegó la información correspondiente por parte del titular, en concepto técnico de seguimiento de aprovechamiento forestal No. 04755 del 24 de agosto de 2018, se conceptuó lo siguiente:

*“7.3 No es posible determinar por parte de esta Entidad, el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 proferidas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.*

*(...) 7.6 El señor Jaime Salazar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 5.745.490 expedida en San Gil (Santander), no cumplió con las obligaciones derivadas del artículo Segundo del Auto 00055 del 13 de enero de 2017 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.”*

Es así como a través del Auto No. 5510 del 11 de septiembre de 2018, que acogió el Concepto Técnico No. 04755 de 2018, la ANLA efectuó seguimiento documental al permiso de aprovechamiento persistente y dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - *Informar al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.745.490 de San Gil - Santander, que de acuerdo con el análisis y la evaluación de la información obrante en el expediente AFC0223-00, no se pudo establecer el cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo 2º del Auto 00055 del 13 de enero de 2017, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, teniendo en cuenta que no presentó información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 037 del 13 de febrero de 2013, modificada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.*

**PARÁGRAFO:** *Esta Autoridad en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio, valorará el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Auto 00055 del 13 de enero de 2017 de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, de acuerdo con la parte considerativa del presente Auto.”*

Por lo anterior, es posible identificar las circunstancias de modo, a partir del hecho que el señor Jaime Salazar Muñoz no allegó la información solicitada a través del Auto No. 55 del 13 de enero de 2017 expedido por la ANLA, en donde se requirió allegar los soportes relacionados con el cumplimiento de la obligación establecida en los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 037 del 13 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución No. 068 del 27 de marzo de 2014.

Es importante señalar que, con este hecho se obstaculizó el trabajo de la ANLA, impidiendo realizar la labor en materia de seguimiento como Autoridad Ambiental, que ordenó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del artículo Segundo de la Resolución No. 1811 del 14 de noviembre de 2014; así como lo relacionado con el seguimiento que establece el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución No. 1811 del 14 de noviembre de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“ARTICULO 2º.-** Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

*Asimismo, ordenar a la mencionada Entidad la suspensión de los trabajos o actividades si a ellos hubiese lugar y, de ser el caso, se impongan las sanciones respectivas, previo el agotamiento del proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.”*

En el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estipulo lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.”*

Es por lo mencionado anteriormente, que el señor Jaime Salazar Muñoz debió recopilar y suministrar la información requerida mediante el Auto No. 55 del 13 de enero de 2017, a efectos de poder hacerle seguimiento y control a la Resolución No. 37 del 13 de febrero de 2013 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), a través de la cual se le otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente.

Así las cosas, teniendo en cuenta las evidencias mencionadas, se demostró que el investigado, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo no allegó la información solicitada por esta autoridad a través de los diferentes actos administrativos, por lo que presuntamente está incumpliendo los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 37 del 13 de febrero de 2013, por medio de la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, prorrogada por la Resolución No. 68 del 27 de marzo del año 2014, incurriendo en una infracción ambiental, por no allegar la información solicitada en donde se logre evidenciar la ejecución del permiso, obligación reiterada a través del Artículo segundo del Auto No. 55 del 13 de enero de 2017 de la ANLA.

Por lo tanto, se evidenció la existencia de un proceder irregular por parte del señor Miguel Jaime Salazar Muñoz, en este orden de ideas y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la entidad, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Formular el siguiente cargo al señor Jaime Salazar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.490, en su condición de titular del permiso de aprovechamiento forestal, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 5354 del 13 de julio de 2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

**CARGO ÚNICO** Por no allegar, por parte del señor Jaime Salazar Muñoz, la información con destino al expediente AFC0223-00, donde se evidencie el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal otorgado, y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitieran verificar el cumplimiento de los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 037 del 13 de febrero de 2013.

**PARÁGRAFO:** - El expediente SAN0154-00-2020 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El señor Jaime Salazar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.490, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas será a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el presente auto al señor Jaime Salazar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.490, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 07 NOV. 2023



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ  
ASESOR**

*Catalina Peña*

LAURA CATALINA PENA ROA  
CONTRATISTA

*Jairo Julian Ramos Bedoya*

JAIRO JULIAN RAMOS BEDOYA  
CONTRATISTA

[Expediente No. SAN0154-00-2020]  
Proceso No.: 20231400092155

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad